

Ciudad de México, 06 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 4, 173 a 175, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Para comenzar con el tramo de resolución jurisdiccional le pediría que por favor nos ayude a dar cuenta con los asuntos que somete a consideración de este Pleno, la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 4 de este año, en cumplimiento a la resolución SUP-REP-12 de 2022 y acumulados, el cual se inició de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral contra diversas concesionarias que transmitieron las conferencias de prensa de 5, 6 7 y 11 de mayo de 2021, en las que el presidente de la república se posicionó a favor y en contra de las fuerzas políticas en el contexto de los procesos electorales locales 2020-2021 en Nuevo León y San Luis Potosí.

En el proyecto se plantea excluir del análisis a 257 emisoras de radio y televisión de las 14 concesionarias involucradas toda vez que no se difundieron las expresiones infractoras del presidente de la república por las que se les emplazó y de analizarse podría generar un perjuicio indebido en su contra ante la inexistencia decretada en la sentencia de 4 de febrero.

Posteriormente la ponencia propone determinar que aquellas transmisiones que se realizaron en el estado distinto a Nuevo León y San Luis Potosí no pueden infringir la norma electoral dado que los posicionamientos del presidente de la República que se calificaron de

ilegales en su contenido, no (falla de origen). Continúo. No influyeron directamente en las contiendas de otras entidades federativas.

Esto es así al advertirse que las referencias fueron de apoyo hacia Morena en el marco del proceso electoral en San Luis Potosí y también fueron de rechazo respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León.

Así, respecto de las 11 transmisiones restantes que correspondieron al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano XEIPN-Canal 11 del Distrito Federal, Instituto Politécnico Nacional, que en la edición Digital Sociedad Anónima de Capital Variable y Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el proyecto se determina la inexistencia de las infracciones que se les atribuyen. Ello, porque del análisis de los elementos establecidos en la resolución SUP-REP-12/2022 y acumulados se concluye que no existen pruebas idóneas, suficientes y adecuadas que permitan superar la presunción de licitud de la libertad periodística.

Por ello, ante tales inexistencias, se plantea ordenar a la Secretaría General de Acuerdos que actualice el registro correspondiente en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala.

Finalmente, en atención a lo ordenado en la resolución, SUP-REP-12/2022 y acumulados, se propone que en un plazo de 24 horas posteriores a la emisión de la sentencia se le informe a la Sala Superior.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 174 de este año, integrado con las denuncias presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por considerar que la asistencia y participación activa de Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala, en un evento proselitista de Julio Ramón Menchaca Salazar, entonces a candidato a gobernador de Hidalgo, actualizó diversas infracciones electorales.

La propuesta considera existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la citada funcionaria pública,

porque se advierte que durante el mitin realizado en Atlapexco, el sábado 14 de mayo, emitió un mensaje en el que, si bien no pidió expresamente a los asistentes que votaran por Julio Menchaca, sí utilizó expresiones equivalentes que implicaron esa solicitud.

Por otro lado, no quedó acreditado que hubiera utilizado recursos públicos para asistir al evento, por lo que se propone declarar inexistente el uso indebido de tales recursos.

Asimismo, en consideración de la ponencia no se demostró que el entonces candidato hubiese obtenido un beneficio indebido de la participación de la funcionaria pública.

Lo anterior, porque no está probado que el candidato denunciado hubiese estado en posibilidad de conocer previamente a que fueran emitidas las expresiones de la gobernadora de Tlaxcala, por lo que no puede atribuirse esta responsabilidad indirecta sobre las mismas.

Al respecto de las constancias del expediente, se desprende que la servidora pública no fue invitada por el entonces candidato, y además las manifestaciones infractoras... (Falla de transmisión)... activa, sin que haya prueba de que tuvo conocimiento previo de lo que pronunciaría.

De ahí que aunque el entonces candidato hubiera agradecido su presencia mediante una publicación en Facebook, ello no implica que conocía y estaba a su alcance el evitar que la funcionaria pública interviniera de la forma en que lo hizo en el evento de campaña, y tampoco hay probanza alguna que acredite que su mensaje hubiese impactado en la obtención de votos en favor del entonces candidato.

Por último, el proyecto considera inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos que postularon en común a Julio Menchaca, pues no tienen calidad de garantes de las actuaciones de la funcionaria pública que incurrió en infracción.

En esas condiciones, el proyecto ordena dar vista al Congreso del estado de Tlaxcala, para que determine la sanción que resulte aplicable e inscribir en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada a la persona infractora.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, al ser asuntos del magistrado Espíndola, yo me posicionaría en primer lugar, desde luego en el orden en el que fueron presentados en la cuenta.

Hablaré en primer lugar del procedimiento central número cuatro de este año, con el cual estoy esencialmente de acuerdo, salvo en la parte de determinar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad en las emisoras que hicieron transmisiones íntegras de las mañaneras.

Esto conforme he votado en un precedente, en el procedimiento central 62 de este año, yo creo que debemos determinar responsabilidad por cuanto hace a estas emisoras, estas concesionarias y así es como me pronunciaría en este caso, en el cual de ser necesario formularía un voto concurrente por esta cuestión solamente. Nada más estoy de acuerdo.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, muy buenas tardes a todos, a todas, a todes.

Pues sí, yo estoy de acuerdo con el asunto también fundamentalmente, pero también me parece que tenemos algunas transmisiones en específico las del sistema público de radiodifusión del Estado mexicano y de canal 11 del Instituto Politécnico Nacional, seis transmisiones en particular de los días 5, 6, 7 y 11 de mayo en Nuevo León y San Luis Potosí, que fueron íntegras, no me parece que ahí haya elementos suficientes para decir que hay una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión.

Creo yo que hay claridad sobre esta forma integral de difundir las mañaneras, el hecho de que estén en un espacio noticioso tampoco les

da cobertura de legalidad. Entonces, a mí me parece que tendríamos que sumar esas a la existencia y, por supuesto, también establecer en consecuencia su uso indebido de recursos públicos puede ser tratar de concesionarias del estado. Ese sería uso de un recurso público.

Fuera de todo lo demás estoy de acuerdo con el asunto y, bueno, también con el tema de la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones como es habitual en los asuntos en donde establecemos estas existencias.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted con la vista que en caso de que se modificara el proyecto conforme a la mayoría, yo con que normalmente no las acompaño que en este caso lo haría como lo he hecho en otras ocasiones justo porque es la posición mayoritaria de la Sala. Pero bueno, solo quería hacer esta acotación antes de preguntarle al ponente si gusta intervenir en relación con su asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, buenas tardes. Muchas gracias.

En relación con estos asuntos que pongo a consideración del pleno me referiré primeramente al PSC-4 de 2022. En este asunto pongo a consideración la inexistencia de las infracciones atribuidas tanto a diversas concesionarias públicas, como concesionarias privadas.

Comparto que Televisión Digital y Televimex no incurrieron en infracciones. Sin embargo, no estoy de acuerdo con la postura que he escuchado de mis pares, de que las concesionarias públicas sí violaron las reglas electorales al difundir las llamadas *Mañaneras*, transmitidas en diversas fechas en mayo de 2021.

Me explico. Al resolver el SUP-REP-12 de 2022, la Sala Superior ordenó volver a revisar si las concesionarias involucradas, tanto públicas como privadas habían violado la ley, paralo cual debíamos analizar cada transmisión y tomar en cuenta si la difusión de las *Mañaneras* se

encontraba amparada por la presunción de la libertad del ejercicio periodístico.

Lo único que puede derrotar esa presunción es la prueba en contrario, para eso, la Sala Superior estableció una serie de elementos a considerar. En el análisis que les planteo, se advierte que no hubo una orden de transmisión por parte del titular del Ejecutivo de la Unión o alguna de sus áreas operativas.

Tampoco existe prueba alguna para acreditar que recibieron recursos extraordinarios para la transmisión de las *Mañaneras*. No hay elementos para concluir que hubo un mecanismo para forzar, coaccionar, presionar u ordenar a las concesionarias públicas la transmisión de ese ejercicio de comunicación social.

Considero que no podemos señalar a los medios de comunicación los formatos en los que deban presentar los contenidos informativos. Esto sería tanto como tratar de decirles cómo deben ejercer su labor periodística. Me parece que eso no le corresponde a esta Sala y tampoco hay justificación legal que así lo sostenga.

No podemos concluir, por tanto, la responsabilidad de las concesionarias sin base demostrativa que revele que se trató de una simulación de la labor periodística en aras de favorecer cierta opción política y distorsionar con ello la equidad en la competencia electoral.

Por todas estas consideraciones, desde mi punto de vista, no es posible concluir que se puso en peligro la equidad en las contiendas en los estados de Nuevo León y San Luis Potosí.

Reitero, en el SUP-REP-12 de este año, dicha Sala nos ordenó analizar una serie de elementos para superar la presunción de licitud del ejercicio periodístico y al considerarlos, desde mi perspectiva no se actualiza la responsabilidad de estas concesionarias.

Como advierto, dada la postura mayoritaria, anuncio que las consideraciones del proyecto, respectivas de mi proyecto original, las llevaría a un voto concurrente y sustituiría ese apartado por las consideraciones mayoritarias que concluyen que las concesionarias públicas de referencia deben ser sancionadas.

Por otra parte, si me lo permiten, me referiré al diverso PSC-174 de este año...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado, perdón, si me permite, y perdoneme que lo interrumpa, nos posicionamos en relación con el primero de los asuntos y después este 174.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Entonces en un segundo momento me pronunciaría respecto de este asunto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Eso, eso.

Muchas gracias, al contrario.

Sólo preguntar o comentar que el asunto sigue a consideración el primero, el PSC-4 sigue a consideración de esta Sala.

Si no hubiera intervenciones, que me parece que ya no hay, entonces ahora sí iríamos a la discusión del segundo, del PSC-174, del que ya hablaba el magistrado Espíndola.

Yo en este asunto estoy también de acuerdo con el proyecto, salvo en la parte donde se determina que no hay un beneficio indebido para la candidatura a la que en ese momento fue la gobernadora, fue apoyar a la gobernadora.

También he votado en un sentido distinto, por lo menos en el PSC-143 y en el 157 de este año, en relación con estas temáticas yo considero que la asistencia en este asunto de la gobernadora de Tlaxcala a este evento sí generó un beneficio indebido para quien era candidato o el candidato a quien se fue a apoyar, y desde esta lógica creo que habría que tener por actualizada esta infracción.

Y bueno, sería mi posicionamiento.

También, en caso de ser necesario, lo llevaría al voto concurrente, pero antes de decidirlo, desde luego les daría la palabra a mis compañeros.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, igual, estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos, salvo por un tema. Creo que aquí es importante reflexionar sobre varios asuntos que hemos tenido en cuanto a la asistencia y participación de personas del servicio público en mítines o en actos de campaña.

Esta Sala ha sido consistente en señalar que la participación activa es un efecto que no debe permitirse, y éste es el que tenemos de nueva cuenta con el caso de la gobernadora de Tlaxcala en un miting de quién fuera candidato a la gubernatura de Hidalgo, hoy gobernador en funciones.

También tenemos el cuestionamiento o el análisis de un eventual beneficio si es que estas participaciones de las personas del servicio público benefician o no la candidatura. Por supuesto que para establecer el beneficio lo tenemos que hacer a partir de los elementos que tenemos con los que contamos porque es la manera de analizar expansivamente que puede suceder con la participación de una persona del servicio público y tenemos también, ya lo ha dicho esta sala y Sala Superior también ya en el sentido de establecer que sí es posible establecer un beneficio.

Ahora, lo hemos dicho en otros asuntos cuando tenemos la invitación de quien fuera candidato o candidata a la persona del servicio público, bueno ahí es evidente que tenemos la prueba de la invitación, pero a mí me parece que lo que es importante también en este asunto es señalar que no, no hay invitación de quien fuera el candidato a la gobernadora, pero lo que sí tenemos prueba evidente es que hubo una participación, una participación activa en donde se exaltó de manera positiva por parte de la gobernadora la candidatura del entonces de quien fuera candidato

en un miting de campaña, además hay publicaciones posteriores en redes sociales, incluso tenemos un agradecimiento expreso de quien fuera candidato.

Entonces, a mí me parece que tenemos que ver si el hecho de todas estas circunstancias redundo o no en un eventual beneficio a la candidatura en ese entonces y creo yo que sí lo debemos de establecer, ¿por qué? Porque efectivamente no hay la invitación, pero sí hay presencia, hay participación activa, hay además alusiones en redes, pero también tenemos el agradecimiento.

Entonces, todos estos elementos a mí me dan pauta para señalar que sí hay una aceptación de lo que la gobernadora habló en positivo del candidato. Entonces, al ser, al tener este diálogo de hacer alusión en un mitin, que de eso tenemos prueba. No hay duda, de su participación, de lo que dijo, tampoco hay duda. De las publicaciones, tanto de la gobernadora, como del agradecimiento expreso del candidato, no hay duda.

Entonces, a mí me parece que sí tenemos elementos para establecer el beneficio y también podemos decir que este tipo de comportamiento lo manifiestan, se conocen los criterios, tanto de Sala Especializada, como de Sala Superior, que han sido consistente en cuanto a la participación del servicio público. De hecho, tuvimos en días pasado, incluso el propio presidente de México fue expreso al decir que se tienen que comportar bajo las rutas.

Entonces, yo creo que tenemos elementos claros para establecer un beneficio, al margen que, no, no hay invitación, no hay agenda, agenda de actividades, pero sí hay actos claros de participación.

Y si no, también tenemos la figura del deslinde. El candidato tenía oportunidad de deslindarse de esa actuación de la gobernadora, también es motivo que podemos, podemos analizar en sede jurisdiccional el acto del deslinde, lo hacemos en infinidad y en distintos tipos de asuntos y en este no lo tenemos. Lejos de tener un deslinde, tenemos un agradecimiento expreso en redes y un reconocimiento a la gobernadora.

Así es que, me parece que sí tenemos elementos para establecer un beneficio indirecto, por supuesto, es un beneficio indirecto por la circunstancia que les acabo de relatar bajo mi óptica y mi visión del asunto y eso merece una sanción económica a esto.

Ese sería mi comentario, magistrado.

Magistrado, estoy de acuerdo con el asunto, pero creo también que habría que agregar el beneficio indirecto para quien fuera candidato a la gubernatura de Hidalgo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a ustedes.

Ahora sí, le doy la palabra al magistrado Espíndola y lo escuchamos con atención.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En el proyecto en suma propongo en términos de los criterios que son directrices, por supuesto para nosotros, que ha sostenido la Sala Superior, propongo efectivamente la sanción a la gobernadora; bueno, la acreditación de la infracción por parte de la gobernadora de Tlaxcala, no así respecto del candidato, del entonces candidato a gobernador de Hidalgo, Julio Menchaca, porque precisamente como lo señalo en la propuesta, la cual someto a consideración, particularmente en cuanto a la responsabilidad indirecta atribuida a Julio Menchaca considero que en este caso esa infracción no se acredita.

De acuerdo con la propuesta que he planteado en el proyecto ante el Pleno, del análisis del discurso de la funcionaria pública se advirtió que implícitamente y mediante la utilización de significaciones, palabras equivalentes, se invitaba a votar por el entonces candidato.

Así determinamos la responsabilidad de la servidora pública, eso percibo por las intervenciones de quienes me han antecedido, que coincidimos en que Lorena Cuéllar cometió una infracción por llevar a

cabo esta participación a través de una serie de expresiones en el evento denunciado a través del empleo de enunciados, palabras, con significación equivalente de apoyo.

Sin embargo, no me parece que en este caso se pueda concluir la responsabilidad indirecta del candidato, del entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Menchaca, por el beneficio que presuntamente recibió a partir de esa conducta, puesto que dadas las circunstancias en las que se acredita la responsabilidad de la candidata, desde mi punto de vista, y así lo planteo y sostengo en la propuesta, no era posible exigirle un deslinde.

Es decir, si para el deslinde se requiere el conocimiento de la conducta infractora, en este caso ese conocimiento no lo podemos acreditar puesto que el sentido de las manifestaciones infractoras no fue expreso, sino implícito o a través de significaciones equivalentes, por lo que desde mi perspectiva racionalmente no se le podía exigir que al saber de la conducta infractora el entonces candidato debiera deslindarse.

En suma, desde mi punto de vista no está claro que el candidato Julio Menchaca, el entonces candidato Julio Menchaca, debía deslindarse de una conducta que no era evidentemente infractora; he escuchado las intervenciones y advierto que no se coincide con esta parte de la protesta, por lo que retiraría ese apartado del proyecto sobre las consideraciones de este tema e incluiría las del criterio mayoritario llevando mi postura original a un voto concurrente.

De mi parte sería todo. Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay más intervenciones en estos asuntos, que me parece que ya no, entonces le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Son mi propuesta, con los proyectos originales, haría las sustituciones que señala la mayoría en los apartados de cada uno de los casos en términos de las intervenciones y llevaría esos apartados que no obtuvieron mayoría a sendos votos concurrentes.

Sería todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los proyectos, con el ajuste que estuvo de acuerdo el magistrado Espíndola. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estaría de acuerdo con los proyectos modificados y solo anunciaría este voto razonado por cuanto hace a la vista que comenté en procedimiento central 4 de este año, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 4 de esta anualidad se aprobó por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

En tanto que el procedimiento de órgano central 174 también de esta anualidad se aprobó por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 4 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las concesionarias involucradas en los términos establecidos en la determinación.

Segundo.- Es existente la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral por parte de las emisoras de radio y televisión indicadas en la resolución en los términos que en ella se precisan.

Tercero.- Se imponen las multas que se precisan en la sentencia.

Cuarto.- Resulta existente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las emisoras de radio y televisión pertenecientes a las concesionarias públicas que se precisan en el fallo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración, el Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de dichas multas impuestas.

Sexto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en el fallo.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada para los efectos establecidos en la determinación.

Octavo.- Infórmese a la Sala Superior la presente resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 174 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Lorena Cuéllar Cisneros, gobernador de Tlaxcala.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a la gobernadora denunciada.

Tercero.- Es existente el beneficio que obtuvo el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar conforme a las consideraciones de la sentencia.

Cuarto.- Se impone al entonces candidato una multa en los términos de la resolución.

Quinto.- Es inexistente la omisión al deber de cuidado por parte de Morena, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo.

Sexto.- Se da vista al Congreso del Estado de Tlaxcala para los efectos precisados en el fallo.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de los Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Señor secretario, le pediría por favor que continuáramos con la cuenta del asunto que somete a consideración de esta Sala la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como ordene, magistrado presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 175 de este año iniciado de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con motivo del presunto incumplimiento de la pauta atribuido a la concesionaria Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior por el presunto incumplimiento del pauta ordenado por el referido instituto durante los meses de enero a mayo del año en curso en la localidad de Juárez, Chihuahua.

Al respecto, la consulta propone determinar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se detectó la existencia de incumplimiento de la obligación de retransmitir la señal radiodifundida del canal virtual 1.1 Juárez, Chihuahua, que tenía inserta la pauta ordinaria correspondiente al periodo ordinario del primer semestre de este año, que advirtieron elementos de convicción que justificaran el incumplimiento...(Falla de transmisión)...concesionaria.

Así, al tenerse por acreditada la infracción, se propone la imposición de una multa de 400 Unidades de Medida y Actualización, considerando las circunstancias particulares del asunto, como que no se celebró el proceso electoral local en la entidad sobre la que se detectó el incumplimiento y que la concesionaria no es reincidente, por lo que hace a la emisora en la que dejó de difundir en Juárez, Chihuahua, utilizando por identidad de razón el criterio de jurisprudencia 7 de 2011, que señala que las sanciones por incumplimiento de las pautas son por cada emisora, canal...(Falla de transmisión)

Finalmente, se propone vincular a la referida Dirección Ejecutiva para que, atendiendo a la viabilidad técnica y bajo las consideraciones sostenidas por la Sala Superior en el diverso recurso de apelación 190 de 2022, verifique la reposición de los promocionales materia de incumplimiento.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pongo a consideración de este Pleno el asunto. Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto me posiciono a favor de la propuesta, solamente anuncio que como ha sido mi posicionamiento, en diferentes asuntos que involucran las infracciones por parte de concesionarias, considero necesario dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se someta al Pleno de dicho Instituto el registro de las sanciones que se proponen en el proyecto.

En todo caso reservaría la formulación de un voto concurrente, pero habitualmente hemos fijado un criterio mayoritario al respecto.

De mi parte sería todo a favor, con esta anotación.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, estoy de acuerdo, y ahí coincidimos el magistrado Luis Espíndola y yo en cuanto a la vista para darse al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y en este caso estoy de acuerdo con el asunto, sin duda me parece que tenemos los elementos en cuanto a manifestar el por qué de la existencia, pero a mí me parece que tiene que haber un tratamiento sobre la reincidencia por concesionaria y, en este caso, se establece, no se valora la reincidencia en esos términos y a mí me parece que se debe de analizar la reincidencia no por emisora, sino por concesionaria, y a partir de ello desde mi punto de vista la propuesta es de 400 Unidades de Medida y Actualización, esa es la propuesta del proyecto, pero desde mi punto de vista con el análisis de la reincidencia de esta, de Total Play tendría que ser incrementarse a 650 Unidades de Medida y Actualización a partir de un análisis de la concesionaria.

Es un criterio que yo he sostenido en diversos asuntos, pero no solamente en esta integración, sino desde mi punto de vista así debe

de analizarse la reincidencia, lo replanteo, lo reitero, porque quienes tienen la concesión son estas empresas que aglutinan a sus distintas emisoras. Por supuesto que no es lo mismo que sea una emisora la reincidente o que sea distinta emisora, pero lo que me parece importante es que es la concesionaria la titular de la concesión que es al final la que responde por las multas y toda la personalidad y todos los actos de la emisora. Así es que esa sería la razón de mi punto de vista sobre la reincidencia y si este punto lo llevaría yo a un voto concurrente en caso que fuera necesario.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para adherirme al posicionamiento de la magistrada Villafuerte, únicamente en cuanto hace referencia a la reincidencia y el aumento a las 650 UMAs que ya manifestó. Yo también estoy de acuerdo y lo hemos hecho en casos de reincidencias similares y acompañaría esta propuesta en el aumento a 650 UMAs.

También en relación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones que ya como lo manifestó la magistrada Villafuerte también está de acuerdo.

Y respecto al tema de emisoras y concesionarias, pues ya mi criterio ha sido definido al respecto, aunado a que se trata de Total Play y que, he manifestado en diversas ocasiones, que parte de una lógica diferenciada.

De mi parte sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias.

Sí, pues conforme a la consideración mayoría, el propuesto se modificaría en estos términos. Le daríamos vista al Instituto, se haría la

reincidencia por el concesionario del aumento a la multa y con esta modificación, bueno, que desde luego yo, las consideraciones distintas las llevaría entonces al voto concurrente y ya con esta consideración, le pediría al señor secretario que nos ayude a tomar la votación de este proyecto modificado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor, con el proyecto modificado, en los términos que han sido acordado en la deliberación del presente asunto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias a usted magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con el proyecto, con el ajuste y con un agradecimiento.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Yo, con el proyecto y el voto concurrente anunciado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el proyecto de la cuenta modificado se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 175 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción, objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a Total Play en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria referida una multa en términos del fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en el fallo.

Sexto.- Publíquese la sanción impuesta en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría por favor que nos ayude ahora con la cuenta del asunto que somete a consideración de este Pleno, la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 173 de órgano central de este año, que se originó con la queja que presentó una diputada federal contra Morena, su dirigente nacional, Mario Martín Delgado Carrillo; su secretario general, Minerva Citlali Hernández Mora; y Adriana Camila Armenta Gutiérrez, por supuesta calumnia y violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de una campaña que consideró difamatoria a través de una conferencia de prensa, un boletín y diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter del dirigente nacional, en la que le llaman traidora a la patria, dado que votó contra la reforma eléctrica.

El proyecto propone la inexistencia de la violencia política, porque de las publicaciones denunciadas no se aprecia el fomento de estereotipos de género por su condición de mujer, alguna expresión que implique un trato discriminatorio o diferenciado, pues la frase “traidores a la patria” es genérica, sin referirse al sexo de las personas.

Asimismo, se plantea la actualización del principio nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, respecto a Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora, en virtud de que la conferencia de prensa de 18 de abril ya fue objeto de análisis en el procedimiento SER-PSC-148 de 2022, el cual está impugnado ante Sala Superior y sigue pendiente la resolución de los recursos de revisión.

Por otra parte, se proyecta la inexistencia de la calumnia atribuida a Morena, Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez, dado que las publicaciones denunciadas imputan el delito de traición a la patria a la quejosa, el cual está tipificado en el artículo 123 del Código Penal Federal sin un sustento de veracidad.

Cabe destacar que este órgano jurisdiccional resolvió en diversos procedimientos que llamar traidor a la patria a las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica es calumnia, y fue confirmado por la Sala Superior.

En consecuencia, se plantea calificar la conducta como grave ordinaria y multar a cada uno, así como publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la diputada federal para que presente los...(Falla de transmisión)...que estime conducentes, toda vez que las vistas que solicitó no están relacionadas con hechos de naturaleza electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si quiere intervenir en relación con este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto de procedimiento de órgano central 173 de ese año, respetuosamente anuncio que no comparto el proyecto sometido a nuestra consideración donde se concluye que el dirigente de Morena, Mario Delgado, su secretaria general Citlalli Hernández y Adrián Armenta Gutiérrez incurrieron en calumnia y que no cometieron violencia política de género.

Mi disenso proviene del método que se aplica en el caso y que incide desde mi punto de vista en el sentido final de la determinación.

En el proyecto el asunto se analiza partiendo de que las conductas denunciadas son, por un lado, calumnia y, por el otro, violencia política de género. El proyecto asegura, por ejemplo, que la expresión *traidores a la patria*, con la que se calificó a quienes votaron contra la reforma energética la violenta por ser mujer en ejercicio del encargo como diputada federal.

Dicha violencia, agrega, se hizo evidente en diversas publicaciones señaladas por la legisladora, además a solicitar el dictado de medidas cautelares explicó que se ejercía violencia en su contra por razones de militancia; también agregó que el tipo de violencia que se aplicaba era psicológica, digital, institucional y simbólica; es decir, lo que se denunció fue una sola conducta, la calumnia como expresión o manifestación de violencia política de género conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Conforme a lo anterior, a mi juicio no se actualiza calumnia en este caso porque las publicaciones denunciadas no hacen referencia a la denunciante y este tipo de infracción afecta únicamente al sujeto a quien se alude según el criterio de la Sala Superior; además no se advierten elementos de género en la conducta.

Por todas estas consideraciones y porque considero que en este caso debe decretarse la inexistencia de las conductas denunciadas, anuncio la emisión de un voto disidente en los términos de mi intervención.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Y estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con su asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias. Me parece que la cuenta fue suficiente y, bueno, comentar que quizá el punto aquí, bueno, sí voy a decir algo que es extraído también del asunto.

A mí me parece que las alusiones, efectivamente, como dice el magistrado Espíndola, no son explícitas, pero también me parece que este diálogo que se dio, este, pues, la manera en que se hablaron los distintos partidos políticos, causa una evidencia de a quiénes les dicen "traidores a la patria", en el caso de Morena, a través de su dirigente y la secretaria, e incluso ya tuvimos un asunto la semana pasada, sí, pasada o antepasada, en este momento no lo recuerdo bien, en donde lo mismo había una alusión del dirigente del PRI hacia Morena.

Entonces, a mí me parece que sí podemos extraer de quiénes hablan, además, hay un documento que se presenta, en donde están enlistadas las personas que considera el partido político como traidores a la patria y está el nombre de esta diputada.

Entonces, ese sería el comentario al respecto y la razón fundamental para plantear el proyecto bajo esta línea de valoración, en donde, bueno, a mí me parece que se tenía que analizar de manera diferenciada la calumnia y los motivos eran los mismos y a mí me parece que sí había elementos para analizar calumnia por estas razones y, de manera separada, la violencia política que el planteamiento es de inexistencia y de, por supuesto existencia de la calumnia.

Esos serían mis comentarios.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, entonces le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Por lo expresado, en términos de mi intervención, estoy en contra del proyecto y reservo la formulación de un voto disidente.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto disidente en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 173 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se actualiza el principio de nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho respecto a Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlali Hernández Mora, en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a los denunciados que se precisan en el fallo.

Tercero.- Es existente la calumnia atribuida al partido político denunciado, su dirigente nacional y Adriana Camila Armenta Gutiérrez, por lo que se les impone una multa a cada uno por la cantidad establecida en la resolución.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral para que, en su oportunidad, hagan de conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas señaladas.

Quinto.- Publíquense las sanciones impuestas en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3 de la tarde con 13 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

-o0o-

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de seis de octubre de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSC-173/2022, se asentó: *Por otra parte, se proyecta la inexistencia de la calumnia atribuida a Morena, Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez...*, cuando lo correcto es: **Por otra parte, se proyecta la existencia de la calumnia atribuida a Morena, Mario Martín Delgado Carrillo y Adriana Camila Armenta Gutiérrez...**, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS